

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00193, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la reforma de la demanda remitido por la accionada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, el mismo cumple con los requisitos legales exigidos para el efecto y que se encuentran contenidos en el artículo 31 del CPTSS; es por ello que se tendrá por contestada la reforma al libelo genitor a su instancia.

No ocurre lo mismo con el escrito allegado por la accionada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, como quiera que revisada la contestación que fuera arrimada, encontramos que esta sociedad da respuesta a 81 situaciones fácticas, mientras que la reforma que fuera presentada por la parte actora se compone de solo 15 hechos. Es por ello que al no cumplir con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, es del caso inadmitir la contestación de la reforma a la demanda.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá a la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA** el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la reforma a la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - INADMITIR la contestación de la reforma a la demanda allegada por la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no

contestada la reforma demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996d8ff3bcababefc84dbbdd705b8fd27dredd1bff84b59389ff9e3c558bc4e5**

Documento generado en 13/07/2022 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00257

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la reforma a la demanda que fuera allegado por los demandados señores **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados **SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO** y **NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **diecinueve (19)** de agosto de 2022, a partir de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e7d2b4f1f18d398b10bbc0a45fae571e9804d1780c9456d50d3eb469236a6**

Documento generado en 13/07/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y al Doctor **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO**, identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – ADMITIR la renuncia del poder allegada por la doctora abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSA**. Por secretaria requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para

que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **veintiuno (21) julio de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da760f6cc3d72798ef50faebd90d1d1f52b6d241307751c51011defa04ba4f**

Documento generado en 13/07/2022 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP. Por secretaria requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. – ADMINIR la renuncia del poder presentada por la doctora **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, como apoderada de **COLPENSIONES**. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - RECONOCER al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con CC 10.014.612 y portador de la TP 344.222 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO. - SEÑALAR el día **ocho (08) agosto de 2022**, a partir de las **dos y treinta (02:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9557e687e0c5724c155cfbd81db40b63950477a52847919697b0800faa89b**

Documento generado en 13/07/2022 02:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00031

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por notificada por conducta concluyente a las demandadas **UB S.A.S. JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO Y GLADYS SOTELO**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso primero y segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la remisión del escrito de contestación y la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación para la última de las personas nombradas; advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación.

Ahora bien, una vez revisada la contestación presentada por la señora **GLADYS MARLEN SOTELO VILLAMIL**, se observa que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le tendrá por contestada la demanda por esta demandada.

Por otro lado, estudiada la contestación de la demanda presentada por la sociedad a **UB S.A.S y JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, se advierte que no reúne los requisitos de que trata el art 31 del CPTSS, como quiera que no se aportó el contrato de prestación de servicios relacionado como prueba documental, incumpliendo así por tanto el requisito contenido en el numeral 2 del párrafo primero del mencionado artículo 31 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado inadmite la contestación de la demanda arribada por **UB S.A.S y JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO.**, concediéndole el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias aquí indicadas so pena de no tener en cuenta dicha documental como prueba.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por notificada a las demandadas **UB S.A.S. JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO y GLADYS SOTELO MARLEN SOTELO VILLAMIL**, por conducta concluyente, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **GLADYS MARLEN SOTELO VILLAMIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - **INADMITIR** la contestación de la demanda allegada por la sociedad **UB S.A.S y la señora JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - CONCEDER a la demandada **UB S.A.S y JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias señaladas, so pena de no tener en cuenta como prueba la documental no aportada.

QUINTO. RECONOCER a la abogada **CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA, identificada** con CC 39.785.012 y portadora de la TP 74.620 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **GLADYS MARLEN SOTELO VILLAMIL**, en los términos y para los fines a los que se contrae en el poder.

SEXTO. – FACULTAR a la abogada **JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, identificada con CC 52.146.150 y portadora de la TP 89.087 del C S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **UB S.A.S.**, y en nombre propio, por acreditar la calidad de abogada y ostentar la calidad de representante legal de la sociedad convocada a Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271ac143c976665d09604fda892aaf042cb94da388eb951e52f4fd1c10ce60ef**

Documento generado en 13/07/2022 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00062

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con la cédula de la ciudadanía N° 80.421.257 y T.P. de Abogado N° 86.117 del CSJ, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 33654 expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **IVAN DARÍO CIFUENTES MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.872.022 y T.P. N° 241.840 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES**.

CUARTO. - SEÑALAR el día **veintinueve (29) julio de 2022**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f1b87b903faf52f0c278e939631d3cc7d57e1b62b4cd435f90f42d581e05b**

Documento generado en 13/07/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00072

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y representante legal **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con CC 53.077.146 y portadora de la TP 184.941 del C S de la

J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO. - SEÑALAR el día **ocho (08) agosto de 2022, a partir de las once (11)**. para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2d45faea015e6630571ed236e9955011f9b8352e2af1c76e87345899c3247**

Documento generado en 13/07/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 092**
de 14 DE JULIO DE 2022. Secretaria _____